

741

Viva la República del Paraguay!

Habiendo el Ciudadano Juez de paz de Areguá pasado al infrascripto Ministro de Gobierno un informe, refiriendo la conducta irregular de muchos que con frecuencia contraían deudas a pagar con su trabajo; y de mas que se expresa en dicho informe sin que hayan bastado las medidas adoptadas por el informante para corregir tan mal comportamiento.

Vol: 339

Sección: historia

Nº : 2

Año: 1864

Disposición ministerial sobre los cñudados que se niegan a los compromisos contraidos con sus patronos.

Foj: 6

inmediatamente la fomento a las autoridades locales, y viendo que la mala comportamiento de los peones, que tanto abusan de la bondad de sus protectores, es una grave causa por la que no puede fomentarse en mayor escala, este ramo de nuestra industria agrícola; el infrascripto Juez de paz de Areguá con la debida consideracion hace presente a V. E. que para secundar con mas empuje las sabias disposiciones del Excmo. Señor Presidente de la Repub-

741

Viva la República del Paraguay!

Habiendo el Ciudadano Juez de paz de Areguá pasado al infrascripto Ministro de Gobierno un informe, refiriendo la conducta irregular de muchos que con frecuencia contraían deudas a pagar con su trabajo; y de más que se expresa en dicho informe sin que hayan bastado las medidas adoptadas por el informante para corregir tan mal comportamiento. el abajo firmante elevó ante el Excmo. Señor Presidente de la República la enunciada relación; y de orden de S. E. ha proveído un auto que con el efecto que lo motiva hon del tenor siguiente: "Viva la República del Paraguay." Considerando que la agricultura es estimulada y protegida constantemente por el Gobierno Nacional, como uno de los medios de enriquecer y prosperar a la país; y recomendando inmediatamente la fomento a las autoridades locales, y viendo que la mala comportamiento de los peones, que tanto abusan de la bondad de sus protectores, es una grave causa por la que no puede fomentarse en mayor escala, este ramo de nuestra industria agrícola; el infrascripto Juez de paz de Areguá con la debida consideración hace presente a S. E. que para secundar con más empuje las sabias disposiciones del Excmo. Señor Presidente de la Repub^lica

es de buena necesidad tomar en consideracion
la conducta abusiva de dichos peones, que se
constituyen a comprometerse en cuatro, cinco, o
mas partes a la vez, y de esta pluralidad en
compromiso resultan engañados los acreedores,
y privados consiguientemente de los medios
de verificar su labranza. No han sido suficien-
tes las medidas que el Juzgado de paz de mi
cargo ha tomado sobre ellos, a fin de que refor-
men su conducta, por lo que creo de mi deber
someter a la deliberacion de V. E. esta falta,
a fin de que con ella, pueda dar mayor im-
pulso a esta importante ocupacion de nuestros
agricultores. Dios que a V. E. m. d. a. S. Arequipa
Diciembre 2, de 1863. Juan de Rosa Franco =
Señor Ministro de Gobierno = Alunion Enero
13 de 1864. El Ciudadano Juez de paz infor-
mante hara comparecer ante si a los que se
hallen en el caso que motiva la informacion, bien
como a los acreedores, entendiendose cuando
esto lo instasen y precedida audiencia bas-
tante de ambas partes, notificara a los deu-
dores, que quedan desde luego sujetos a cum-
plir estrictamente los contratos: y al efec-
to seran entregados a su acreedor mas antiguo
o al que por cualquier otro titulo tuviere
derecho de prelacion, con cargo de que, habiendo
llenado su compromiso con ese, pase a satisfacer
su cuenta al siguiente, y asi hasta concluir

con el ultimo: sin perjuicio de que si se allanaren
 los deudores a pagar de contado, reciban los acreedores
 sus acciones y quede cancelada la cuenta. Teniendo
 en un embargo de la expresada notificacion, no cum-
 plieren lo mandado, el mismo Juez los destinará
 por seis meses a trabajos en obras publicas, re-
 nutiendolos con oficio instructivo al Comandante
 Militar mas inmediato, encargado de las obras
 del ferro-carril, por ser asi conforme a lo que
 el Excmo. Señor Presidente de la Republica se
 ha servido ordenar al infrascripto Ministro de Gobier-
 no en corroboracion de supremas resoluciones ante-
 riores, dadas en casos semejantes: con reserva en la
 determinacion que hubiere lugar al vencimiento
 del semestre de la condena, ordenandome tambien
 S. E. que comuniqué esta disposicion por circular
 a todos los Jueses de paz del territorio de la Republica,
 a efecto de que se guarde estrictamente su tenor,
 en consideracion a otros informes anteriores en
 funcionarios publicos y aun de quejas par-
 ticulares en el mismo sentido = Francisco Sanchez =
 Carlos Riveros, Oficial 1.º

Lo que comunico a V. para los fines con-
 siguientes =

Dios que a V. mandas. Atencion Encero 18 de
 1864

Francisco Sanchez



Trasi: pre-

Sr. Juez de paz 2º del distrito de la Catedral

viniendo que la determinacion contenida en
el auto inserto, se entiende sin perjuicio
de las atribuciones especiales de la Policia,
sobre contratos de artesanos y peones de con-
formidad con lo practicado al respecto en la
Capital, y uno que otro partido de campa-
na, desde el año del 861; y que lo despus-
to para que el deudor rebelde expie su
desobediencia, ^{en los trabajos publicos del ferrocarril,} solo comprendera a los parti-
dos de Anoyos y Eteros, Caraguatani, S. José
de los Anoyos, Valenzuela, Ybitimi, Ytapi, Yha-
canguasi, Villavieja y su distrito, Mbuya-
peñ y demas departamentos de esta banda
de Tebicuarani para acá, con exclusion de
Villa Franca y Villa Oiva, que con los otros
mas remotos destinaran a los caudales
a las faenas publicas que se ofrezcan en su
propio partido = Entre renglones = en los traba-
jos publicos del ferrocarril = Vale

Sanchez

Viva la Republica del Paraguay!

Habiendo el Ciudadano Juez de paz de Areguá pasado al infrascripto Ministro de Gobierno un informe, refiriendo la conducta irregular de muchos que con frecuencia contraian deudas a pagar con su trabajo, y de mas que se expresa en dicho informe, ^{sin} que hayan bastado las medidas adoptadas por el informe para corregir tan mal comportamiento; el abaso firmado de ^{ante} el Excmo Señor Presidente de la Republica la enunciada relacion; y de orden de S. E., ha proveido un auto que, con el oficio que lo motiva, son del tenor siguiente: "Viva la Republica del Paraguay! - Considerando que la agricultura es estimulada y protegida constantemente por el Gobierno Nacional, como uno de los medios de enriquecer y prosperar a su Pais, y recomendado inmediatamente su fomento a las autoridades locales, y viendo que la mala comportamiento de los peones, que tanto abusan de la bondad de sus protectores, es una grave causa por la que no puede fomentarse en mayor escala, este ramo de nuestra industria agricola; el infrascripto Juez de paz de Areguá con la debida consideracion hago presente a V. E. que para secundar con mas empuje las sabias disposiciones del Excmo Señor Presidente

H

de la República, es de suma necesidad tomar
en consideracion la conducta abusiva de
dichos preones, que se constituyen á compro-
mitirse en cuatros, cinco, ó mas partes á
la vez, y de esta pluralidad de compromi-
sos, resultan engañados sus acreedores,
y privados conseqüentemente de los me-
dios de verificar su labranza. No han
sido suficientes las medidas que el Jefe
de al par de mi cargo ha tomado sobre
ellos, á fin de que reformen su conducta,
por lo que es de mi deber someter á la
deliberacion de V. E. esta falta, á fin de
que con ella pueda dar mayor impulso
á esta importante ocupacion de nues-
tros agricultores. Dios guarde á V. E.
m. d. a. S. Arequipa Diciembre 2 de 1863.
Juan de Pona Franco = Jefe de Minutas
del Gobierno = Huancayo Enero 13 de 1864. El
Ciudadano Jefe de al par informante hará com-
parar ante sí á los que se hallen en el
caso que motiva su informe, bien como á
los acreedores, entendiendose cuando estos
lo instaren, y precedida Audiencia bas-
tante de ambas partes, notificará á los
deudores, que quedan desde luego sujetos
á cumplir estrictamente sus contratos,
y al efecto seran entregados á su acreedor
mas antiguo, ó al que por cualquier
otro título tuviere derecho de prelacion,
con cargo de que habiéndose llenado su

-comparamos con ere, para a satisfaccion de
 cuenta al siguiente, y asi hasta concluir
 con el ultimo; sin perjuicio de que, si
 se allanaron los deudores a pagar de con-
 tado, reciban los acreedores sus accio-
 nes y quede cancelada la cuenta. Y cuan-
 do sin embargo de la expresada notifi-
 cacion, no cumplieren lo mandado, el
 mismo juez los destinará por seis meses
 a trabajar en obras publicas, remitiendolos
 con oficio instructivo al Comandante Mi-
 litar mas inmediato encargado de las
 obras del ferrocarril, por ser asi con-
 forme a lo que el Exmo. Señor Presidente
 de la Republica se ha servido ordenar al
 infrascripto Ministro de Gobierno, en corrob-
 oracion de supremas resoluciones anterio-
 ras, dadas en casos semejantes; con reserva
 de la determinacion que hubiere lugar
 al vencimiento del semestre de la conde-
 na; ordenandome tambien S. E. que comu-
 nique esta disposicion por circular
 a todos los jueces de paz del territorio
 de la Republica, a efecto de que se guarde
 estrictamente su tenor, en consideracion
 a otros informes anteriores de funcionarios
 publicos y aun de quejas particulares
 en el mismo sentido - Francisco Sanchez-
 Carlos Rivera, Oficial 1.º = Entero conglonero = antes Vale

Lo comunico a v. para los fines
 consiguientes -

Dio

Enero 20 de 1864

12.

5

Viva la República del Paraguay!

Habiendo el Ciudadano Jues de paz de
Cereña pasado al infrascrito Ministro de
Gobierno un informe, refiriendo la con-
ducta irregular de muchos q. con frecuen-
cia contraraban deudas ó pagar con su tra-
bajo; y demas que se expresa en dho. infor-
me, sin que hayan bastado las medi-
das adoptadas por el informante para
corregir tan mal comportamiento; el
abajo firmado elevó ante el Excmo. Señor
Presidente de la República la enunciada
relacion; y de orden de S.E. ha proveido
un auto, que con el oficio que lo me-
tira con del tenor siguiente: "Viva la Re-
pública del Paraguay! = Considerando que
la agricultura es estimulada y protegida
constantemente por el Gobierno Nacional, como
uno de los medios de enriquecer y prosperar
á su pais, y recomendada inmediatamente
su fomento á las autoridades locales, y vien-
do que la mala comportacion de los peones,
que tanto abusan de la bondad de sus pro-
tectores, es una grave causa, por la que no pue-
de fomentarse en mayor escala este ramo de
nuestra industria agrícola, el infrascrito
Jues de paz de Cereña, con la debida con-
sideracion hago presente á V.E., que para
acordada con mas empuje las sabias dis-
posiciones del Excmo. Señor Presidente de
la República, es de suma necesidad tomar
en consideracion la conducta abusiva de
dichos peones, que se constituyen á com-

prometense en cuatro, cinco ó mas partes á
la vez, y de esta pluralidad de compromi-
sos resultan engañados sus acreedores, y pri-
vados consiguientemente de los medios de ve-
rificar su labranza = ero han sido sufici-
cientes las medidas que el juzgado de paz
de mi cargo ha tomado sobre ellos, á fin
de que reformen su conducta, por lo
que creo de mi deber someter á la Deli-
beracion de V. E. esta falta, á fin de qd
con ella pueda dar mayor impulso
á esta importante ocupacion de nues-
tros agricultores = Dijo que á V. E. me
pregue Diciembre 2. en 1863 = Juan de
Rosa Franco = Señor Ministro de Go-
bierno = ofuncion Enero 13 en 1864 = El
Quinto Jues de paz informante hará
comparacer ante sí á los que se hallen
en el caso que motiva su informe, bien
como á los acreedores, entendiéndose cuan-
do estos lo instaren; y precedida audien-
cia bastante de ambas partes, notificaré
á los deudores, que quedan desde luego
sujetos á cumplir estrictamente sus con-
tratos; y al efecto serán entregados á su
acreedor mas antiguo, ó al que por cualquier
otro título tuviera pro de prelacion, con
cargo de que, habiendo llenado su compro-
miso con ese, pare á satisfacer su cuenta
al siguiente, y así hasta concluir con
el último; sin perjuicio de que si se al-
naren los deudores á pagar de contado, re-
ciban los acreedores sus acciones y quede
chancelada la cuenta. Y cuando, sin embar-
go de la expresada notificacion, no cum-
pliesen lo mandado, el mismo Jues

los detendrá por los meses á trabajar en
 obras públicas, remitiéndolos con oficio in-
 structivo al comandante militar mas rime-
 nito, encargado de las obras del feso-carril,
 por ser así conforme á lo que el Exmo. Sr.
 Presidente de la República se ha servido
 ordenar al infrascrito Ministro de Gobierno
 en condecoracion de Supremas resolucio-
 nes anteriores, dadas en casos semejantes, con
 reserva de la determinacion que hubiere
 lugar al vencimiento del semestre de
 la condena; ordenándose tambien á lo
 que comuniqué esta disposicion por cir-
 cular á todos los Jueces de paz del Territo-
 rio de la República, á efecto de que se
 guarde estrictamente su tenor, en con-
 sideracion á otros informes anteriores de
 funcionarios públicos, y aun de quejas
 de particulares en el mismo Territo-
 rio Francisco Sanchez = Carlos Rivero, oficial
 P.

Lo que comunico á V. para los
 fines consiguientes; previniendo que
 la determinacion contenida en el auto
 inserto, se entienda sin perjuicio de las
 atribuciones especiales de la Policia, sobre
 contratos de artesanos y peones, de confor-
 midad con lo practicado al respecto en la
 Capital, y sino que otro partido de campaña
 desde el año cut 1861; y que lo dispuesto es
 que el deudor rebelde expie su desobediencia
 en los trabajos públicos del feso-
 carril, solo comprenderá á los partidos
 de Arroyos y Esteros, Baraguatá, San José.

de los Arroyos, Valenzuela, Tibitiminí, Ho-
pé, Lacangraquí, Villa-Rica y sus
distritos, Abuyapeí, y demás partidos
de esta Banda del Tabicuare para acá,
con exclusion de Villa Franca y
Villa Oliva, que con los otros mas remo-
tos, sustinurán a los curados a las fue-
ras públicas que se ofrescan en sus pro-
pios partidos.

Dios grée a v. m. a. a. Fran-
cisco Enero 20 de 1764

Francisco Sanchez



Jos. Juan de pas de la Catedral